



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**PUB MOJITO ARICA**

**DFZ-2023-3000-XV-NE**

	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Aprobado	<b>Tania González Pizarro</b>	
Elaborado	<b>Martin Barrera Esparza</b>	

**DICIEMBRE 2023**



# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> PUB MOJITO ARICA	
<b>Región:</b> Arica y Parinacota	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Raul Pey Casado 2861
<b>Provincia:</b> Arica	
<b>Comuna:</b> Arica	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Rodrigo Javier Kong Contreras restaurant y Producciones Empresa INDIVI	<b>RUT o RUN:</b> 76.783.234-6
<b>Domicilio titular:</b> Raul Pey casado 2861	<b>Correo electrónico:</b> sohoarica@gmail.com
	<b>Teléfono:</b>



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA INSPECCIÓN

Denuncia N°	Región	Año
42	XV	2023



#### 4 HECHOS CONSTATADOS

Número de hecho constatado	1																			
Exigencia(s)																				
<p><b>D.S. N°38/2011 MMA</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="678 677 1608 933"><thead><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ul>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		



### Hechos Constatados

En el marco de la denuncia 42-XV-2023 (Anexo 1), debido a los ruidos provenientes del Local Nocturno "PUB MOJITO ARICA", el denunciante relata lo siguiente en su denuncia: *"desde hace varios años que este lugar de entretención no tiene límites, no les importa el ruido que hacen y todo lo que eso conlleva a las personas que vivimos al lado de ese lugar. Toda la noche el volumen al máximo y las fiestas terminan de madrugada haciendo imposible el dormir. El local comercial hace fiestas de miércoles a domingo y puedo llegar a pensar que se excede en los decibeles permitidos en la noche. Espero que ustedes puedan hacer algo al respecto"*.

Con fecha 02 de diciembre de 2023 siendo las 00:40 am, personal fiscalizador de esta Superintendencia procede a ir al domicilio del denunciante realizando previa a la medición una reunión con el denunciante explicando el procedimiento de medición, de las materias de fiscalización, normativas entre otros. Posteriormente se realiza la medición de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), a las 1:00 am en tres puntos dentro del living de la vivienda (tipo departamento) arrojando los siguientes resultados constatados en el acta de inspección ambiental (Anexo 2):

Punto	NPS <sub>eq</sub>	NPS <sub>min</sub>	NPS <sub>Max</sub>
1	69.7	66.7	73.5
	69.3	67.3	72.5
	69.6	67.0	77.8
2	69.6	67.3	72.0
	67.5	65.6	69.5
	67.1	65.1	69.4
3	61.9	59.3	66.9
	62.0	59.5	64.1
	63.2	60.5	70.7

Se concluye la medición en el domicilio del denunciante a las 01:40 am.

La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3).

Con base a los límites que se deben cumplir para zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica lo siguiente:



Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	02-12-2023	01	Nocturno	SMA	Música, el sonido del bajo del parlante

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Limite [dBA]	Estado
1 - 1	77	No se percibe	Zona III	III	Arica	Nocturno	50	Supera

Según los datos corregidos, la Unidad Fiscalizable sobrepasa los niveles de presión sonora en 27 unidades, siendo el límite máximo para la Zona III de 50 decibeles en periodo nocturno.



Registros

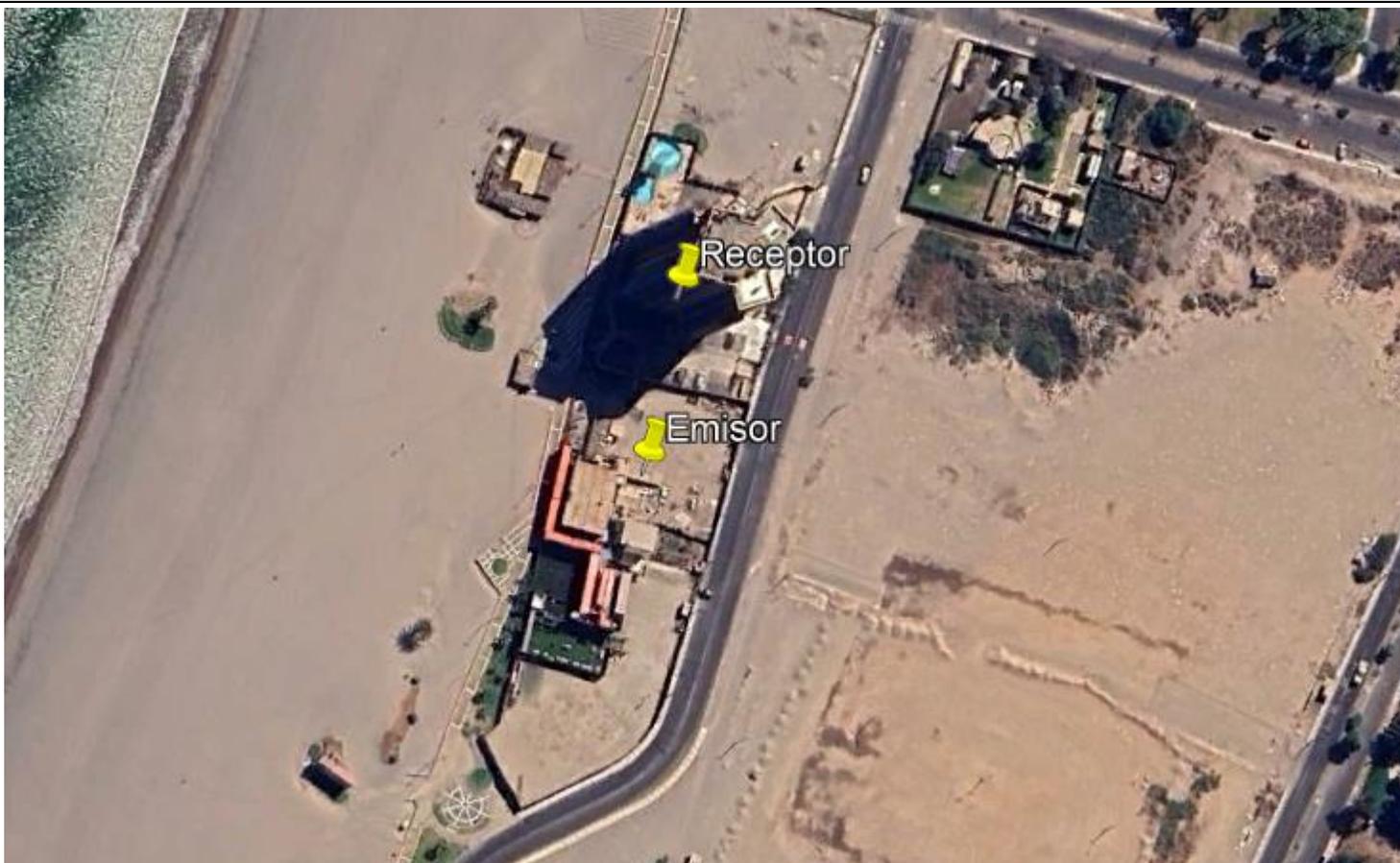


Figura 1. Ubicación de la fuente y receptor de ruido

Fuente: Elaboración propia



## 5 CONCLUSIONES

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Los niveles de presión sonora corregidos obtenidos de la emisión de la fuente emisora, exceden los niveles máximos establecidos, superando en veinte y siete (27) unidades el límite, generando riesgo a la salud de los receptores.



## 6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Comprobante de denuncia 42-XV-2023
2	Acta de Inspección Ambiental
3	Reporte Técnico Decreto Supremo N°38/11 del MMA

